dos de Marzo de mil Setez.tos cinquenta y [illegible]
los señores D. Juan Antonio Perez de Apodaca Beler de
Guebara Cav.ro del orn. de Santiago Capitan de
una dos Compañias de Infanteria y sargento mayor de su
Partido por S. M. D. Martin Tala y Marin Alferez
mayor, D. Diego de Rueda y Balcarcel Ruibo alcalde
[illegible] D. Antonio Padilla Tala y D. Joseph Martin [illegible] executores y D. Antonio Quadrado
Rexidores Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa estando juntos en su Ayuntamiento
Como lo an de uso y costumbre para tratar lo
Combeniente del servicio de ambas Magestades bien y utilidad de esta Republica acordaron
lo siguiente
La Villa de un Acuerdo y conformidad dixo que
en su dia se le a remitido con un despacho
del señor Intendente grãl. y Correxidor de esta
Ciudad de Murcia librado a instanzia de
D. Pedro Marin [illegible] Rexidor y Procurador
Sindico gral. de esta Villa Con un Auto en el
Inserto probeydo por su señor Intendente en veinte
y tres de febrero proximo pasado en que se le da
traslado a esta Villa de una Demanda que
su D. Pedro le pone sobre que esta Villa le
pague un mill Ciento veinte y seis R. en que